

Liceo.

Reglamento.

Liceo  
Escuela

tr  
31  
tr  
g  
n  
po  
m

Demostrada por la experiencia la necesidad de introducirse importantes alteraciones en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1854, por el cual la "Sociedad del Gran Teatro del Liceo", ha venido rigiéndose desde aquella fecha, y acordada virtualmente la reforma del mismo en la última Junta General; la de Gobierno tiene el honor de proponer á los <sup>se</sup> Accionistas la modificación de dicho Reglamento en los siguientes términos.

## Reglamento para el régimen y gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.

### Título I.

De la Sociedad, su objeto y régimen.

Artículo 1.º — La Sociedad será compuesta exclusivamente de accionistas, y se denominará, como hasta ahora, "Sociedad del Gran Teatro del Liceo", con cuyo título ejercerán todos sus derechos y acciones.

Art. 2.º — El objeto de la Sociedad seguirá siendo la explotación de dicho teatro para el mayor desar-

rollo del arte escénico en todos sus ramos y  
consequently fomento de la ilustracion publi-  
ca.

Artº 3º --- La Sociedad se regira por las disposiciones  
contenidas en este Reglamento y por los acuer-  
dos de las Juntas generales y de la de Gobierno,  
tomados en conformidad a las propias dispo-  
siciones.

## Título II.

### De los accionistas.

Artº 4º --- Para ser accionista, se requiere poseer una o  
mas localidades en el teatro representadas por el  
correspondiente título firmado por el Presidente  
y el Secretario, y anotado en el Registro.

Artº 5º --- Las cesiones perpetuas que de sus acciones  
y con ellas de las respectivas localidades y sus en-  
tradadas hagan los accionistas, deberán ser consigna-  
das en los títulos por medio de endoso, dandose ade-  
más conocimiento al Presidente mediante una  
papeleta en la que conste la cesion y la acepta-  
cion del adquisidor, indicando este donde habi-  
ta. El endoso deberá estar autorizado por el  
Presidente y ser anotado en el Registro, sin  
cuyos requisitos no será reconocido el nuevo

accionista, quien por el mero hecho de suscribir la sobredicha papeleta se entenderá sujeto á las responsabilidades pendientes sobre la localidad objeto del traspaso, y obligado á cumplir el Reglamento y acuerdos de las Juntas generales y de la de Gobierno.

Art.º 6.º --- Los traspasos que tengan lugar por sucesion deberan ser acreditados con documento bastante á juicio de la Junta de Gobierno, cuyo documento quedará archivado, haciéndose las oportunas anotaciones en el Registro y en el título, sin cuyos requisitos tampoco será reconocido el nuevo accionista.

Art.º 7.º --- La accion adquirida por cesion perpetua ó por sucesion da derecho á su disfrute desde luego, á cuyo efecto pasará la Presidencia el correspondiente aviso á la Empresa para que el cesionario ó heredero sean reconocidos en el lugar del cedente ó causante.

Art.º 8.º --- En todo traspaso perpetuo la entrada es inseparable de la respectiva localidad. El nuevo accionista disfrutará, desde luego de cumplidos los expresados requisitos, todos sus derechos, <sup>salva la limitacion contenida en los arts.º 23 y 23,</sup> y se hallará en el deber de cumplir todas sus obligaciones. Cada vez que se verifique un traspaso perpetuo

tuvo de pagarse por el adquirente un subsidio de  
cinco pesetas.

Art. 9.º --- La posesion de una o mas acciones implica  
la conformidad del accionista al presente Re-  
glamento y a las decisiones de las Juntas generales  
y de la de Gobierno, tomadas con arreglo a lo pre-  
venido en el propio Reglamento.

Art. 10. --- Cuando una accion se halle inscrita a nom-  
bre de varias personas, deberan estas nombrar la  
que les represente, y los recibos no podran ser  
divididos ni fraccionados.

Art. 11. --- Los accionistas podran ceder sus entradas per-  
sonales con la localidad o sin ella para cada  
temporada ordinaria o serie de funciones, me-  
diante dar parte, por medio de papeleta, al Presi-  
dente, que la pasara a la Empresa; pero esta no  
se hallara obligada a reconocer al cesionario si se  
le da conocimiento de la cesion transcurridos los  
ocho primeros dias de la temporada, o los que al  
efecto se señalen de acuerdo entre el Presidente y  
la Empresa en una serie extraordinaria. ~~En~~  
~~cada vez que se verifique una de las cesiones expre-~~  
~~sadas en este articulo, debera satisfacerse un~~  
~~subsidio de pesetas 2'50.~~

Art. 12. --- Las localidades del teatro que pertenecen

á los accionistas, representan el número de acciones que se expresa á continuación:

Un sillón con su entrada - - - - - 1 acción.

Cada uno de los palcos interiores del escenario de 2º y 3º piso - - - - - 1 idem

Cada uno de los mismos en 1º piso y bajos - - - - - 2 idem

Un palco de 3º piso - - - - - 3 idem

Un palco de 2º piso - - - - - 4 idem

Uno de los bajos - - - - - 4 idem

Uno de 1º piso - - - - - 5 idem

Uno de los bajos de proscenio - - - - - 6 idem

Uno de primer piso de proscenio - - - - - 7 idem

Artº 13 - - - - - Los accionistas verificaran el pago de la retribucion fija <sup>na que se hallan afectas</sup> y ~~permanente que satisface~~ por sus respectivas localidades, por semestres anticipados, esto es, del 12 al 20 de Abril y del 12 al 20 de Octubre de cada año, en el local y horas que acuerde la Junta de Gobierno. Dicha retribucion tendra ~~en lo~~ ~~carácter~~ el carácter de permanente ~~permanente~~ e invariable.

Artº 14 - - - - - La subvencion á la Empresa de funciones y todos los fondos necesarios para atender á los demás gastos y cargas de la Sociedad que no puedan cubrirse con sus ingresos ordinarios y eventuales, á escepcion de la retribucion fija á que estan afectas determinadas localidades, se haran efectivos por los accionistas.

ojo  
1º de la ley de Dipn. provinciales y generales.

tas á pro rata del importe de los productos que respectivamente perciban de las suyas ó de las utilidades que aquellas representen, segun la clase á que pertenezcan.

Para determinar dicho importe, la Junta de Gobierno formará cada cinco años, en el mes de Febrero una clasificacion de los productos ó utilidades que representen partiendo del promedio de la renta que prudentemente resulte obtenida de las localidades que de cada clase hubiesen sido cedidas en arriendos ó abo-  
nadas durante aquel periodo. Sobre la clasificacion expresada la propia Junta de Gobierno establecerá la proporcion en que habrán de contribuir á las cargas y gastos las respectivas localidades, fijando las unidades ó tipos de pago correspondientes á cada una de ellas. La clasificacion y la proporcion establecidas por la Junta de Gobierno se pondrán de manifiesto en Secretaria durante los <sup>quince</sup> dias anteriores á en que haya de celebrarse la <sup>Junta</sup> general ordinaria, y se someterán á la apro-

bacion de la misma, siendo obligatorios sus acuerdos <sup>tomados por los dos tercios partes de los votos presentes y representados</sup> ~~tomados~~ en conformidad á lo dispuesto en el artículo

Tá salvo á los accionistas los derechos que á cada uno competen en virtud de su respectivo título.

Art. 14. Mientras la Junta general no apruebe una nueva clasificacion y proporcion, se entenderán subsistentes las mismas que habrán regido ultimamente. En nada obstante lo dispuesto en este artículo, quedará

Art. 15

La responsabilidad al pago de la retribucion fija, así como al de la subvencion á la Empresa y repartos ~~ordinarios~~ extraordinarios de todas clases, (á que ~~del~~

ordinarios y



que deban  
~~hacerse~~ ~~efec~~  
~~tos~~ reali-  
zarse.

De los dos artículos anteriores), afecta a las loca-  
lidades del teatro propias de los accionistas, quie-  
nes no podrán diferir ni dejar de cumplir di-  
cha responsabilidad por causa ni motivo al-  
guno. Los descubiertos que ocurran por cual-  
quiera de aquellos conceptos, se harán efectivos  
interviniendo las respectivas localidades con sus  
entradas, ya sean personales ya transmisibles,  
a cuyo fin <sup>o</sup> podrá en administración a car-  
go de la Empresa, que retendrá por su trabajo  
el diez por ciento del producto.

La Junta de  
Gobierno las  
podrá

Art. 16. — Cuando el descubierto por los mismos con-  
ceptos expresados en el art. anterior llegare a  
dos anualidades, la Junta de Gobierno podrá pro-  
ceder, para hacerlo efectivo, a la venta en pú-  
blica subasta de la respectiva localidad, dejando  
a disposición del accionista el sobrante que re-  
sultare. La subasta se anunciará en los perió-  
dicos de esta Ciudad por término de 15 días, espre-  
sándose en el anuncio el día, hora y sitio en que  
deberá tener lugar la licitación. Hecha la ven-  
ta, si el accionista ~~no~~ entrega el título, será  
en él anotado el traspaso; de otro modo, se espe-  
dirá nuevo título al adquirente, dejándose anu-  
lado aquel.

Art.º 17. — Los accionistas tienen el derecho de dis-  
frutar de todas las funciones que se den en  
la sala de espectáculos. No se considerarán ta-  
les los ensayos.

Art.º 18. — Corre á cargo de los accionistas la conserva-  
cion y reparacion de sus respectivas localidades,  
debiendo empero sujetarse á la uniformidad a-  
doptada.

El adorno de los cuartos ante-palcos será li-  
bre; pero no podrá hacerse <sup>por ningún concepto</sup> trabajos de  
albañilería ni de otra clase, ni establecimiento  
vias, sin previa autorizacion de la Junta de Go-  
bierno. Todos estos trabajos, excepto los de adorno  
de los ante-palcos, deberán ser ejecutados por o-  
perarios que designará la propia Junta; y su  
pago, al igual que el del agua y del gas introdu-  
cido en los palcos, será de cuenta de sus propie-  
tarios.

Art.º 19. — Todo accionista cuyo título de propie-  
dad supra extravío ó pérdida, tendrá derecho  
á que se le expida un duplicado del mismo.

<sup>á la Junta de Gob.º</sup>  
I.º solicitar la  
publicacion del  
y de su pretension  
Lo oficial que  
se insertará

Para hacer valer este derecho, el interesado de-  
berá: 1.º <sup>al</sup> publicar el extravío ó pérdida por me-  
dio de un anuncio en los periódicos de esta Cui-  
dad, en tres distintos dias: 2.º presentar, como jus-

Los  
los  
y  
Jun

tificativo de dicha publicacion, un ejem-  
plar de cada uno de los números de los perio-  
dicos en que se hubiese insertado el anuncio,  
los cuales quedaran archivados en Secretaria;  
y 3º, satisfacer <sup>el coste de lo</sup> todos los gastos ~~que~~ que de lugar  
la expedicion del nuevo titulo, con el cual que-  
dara sin efecto ni valor alguno el extraviado  
o perdido.

### Titulo III.

#### De las Juntas generales.

Arto 20 --- La Sociedad se reunira en Junta general ordinaria todos los años durante el mes de Marzo.

Arto 21 --- Se reunira en Junta general extraordinaria siempre que la convoque la de Gobierno, por su propia iniciativa, o a peticion por escrito de 25 accionistas cuando menos, con expresion, en uno y otro caso, del objeto que motive la convocatoria

Arto 22 --- La convocacion a las Juntas generales debera tener lugar por medio de dos anuncios, a lo menos, en el Diario de avisos de esta Ciudad, publicado el primero con cinco o mas dias de anticipacion; y para la conuocencia a ellas

serán repartidas oportunamente papelerías a los accionistas.

Art. 23. — Estos podrán delegar su representación y voto para las Juntas generales, pero precisamente en otro accionista, con derecho de asistencia, y bajo su firma, sin cuyos requisitos no será válida la representación ni la cesión del voto.

Para tener voz y voto y para representar a otros en las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, al igual que para asistir a ellas, es necesario ser accionista con seis meses de anticipación, <sup>o excepción de</sup> ~~incluidos~~ los que lo sean por herencia.

Para la válida cesión de votos respecto a localidades pertenecientes a co-propietarios, es indispensable la firma de todos; pudiendo los co-propietarios que lo sean aun desde menos de seis meses, a fin de no perjudicar a los demás interesados, concurrir a la cesión de dichos votos, pero no representarlos.

Los administradores legales, sean o no personalmente accionistas, pueden representar, con voto, la localidad que administran, y ceder a otro accionista dicha representación y voto.

Los administradores judiciales, sean ó no accionistas, solo podrán ejercer actos de administración, correspondiendo en consecuencia al dueño de la localidad que administren, el derecho de delegar su representación, el igual que el de emitir y ceder el voto ó votos correspondientes, á no ser que por Autoridad competente se disponga lo contrario.

Los apoderados de los accionistas ausentes ó imposibilitados, si no fueren personalmente accionistas, podrán ceder; del modo prevenido en este Reglamento, pero no ejercer por si mismos, la representación y los votos pertenecientes á la localidad de su poderdante. Los que personalmente sean accionistas, podrán además ejercer por si aquella representación y emitir dichos votos.

Artº 24 - - - - - Despues de media hora de la señalada en la convocatoria, las Juntas generales quedaran legalmente constituidas, cualquiera que sea el número de los concurrentes, y sus acuerdos tendran fuerza obligatoria para todos los accionistas.

Artº 25 - - - - - Las votaciones se verificaran en la forma ordinaria y por mayoria entre los presen-

<sup>y representados</sup>  
tes, al tiempo de tener lugar las votaciones,  
en todos los casos en que expresamente no se  
halle prevenido en este Reglamento que se  
verifiquen de otro modo: serán sin embargo  
nominales siempre que lo reclamen cinco ac-  
cionistas, y serán secretas, por medio de papete-  
tas, únicamente cuando tengan por objeto la elec-  
cion de personas o á ellas se refiera el asunto ob-  
jeto del debate. ~~En todas las votaciones~~ Cuando  
votaciones deban ser secretas, se unirán á la me-  
sa dos secretarios escrutadores que podrán ser nom-  
brados por aclamacion; se suspenderá la sesion  
por un rato para que los accionistas se pongan  
de acuerdo, y se procederá luego á la votacion, en  
cuyo unico caso la suerte decidirá el empate. (Tan-  
to las elecciones como las reelcciones podrán ve-  
rificarse por aclamacion, pero se procederá en  
ellas á votacion secreta si así lo reclaman cin-  
co accionistas.)

Suprimida

Art. 26. Cada accion da derecho á un voto, pero ningún accionista podrá emitir más de cinco cual-  
quiera que sea el número de acciones que posea,  
sin perjuicio de las representaciones que otros  
le hayan conferido con arreglo al artículo 23.  
Y cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos sean las acciones que posea,

Art. 27. Las atribuciones de la Junta gene-

ral ordinaria, serán:

1<sup>a</sup>: Nombrar el Presidente y los vocales de la de gobierno, y los que deban substituirlos en las vacantes que ocurran.

2<sup>a</sup>: Aprobar o censurar las cuentas del año económico anterior que habra terminado en fin de Febrero, y que con sus comprobantes habrán estado expuestas en Secretaria durante los cinco dias que precedan a la Junta general.

3<sup>a</sup>: Resolver los asuntos que la Junta de gobierno ponga a su deliberacion.

4<sup>a</sup>: Votar toda clase de recursos necesarios para las atenciones de la Sociedad.

5<sup>a</sup>: Acordar sobre las proposiciones, que, sin contravenir a lo dispuesto en este Reglamento, hagan los accionistas, cuyas proposiciones deberán ser siempre formuladas por escrito y firmadas por el proponente, y podrán versar sobre todo lo conveniente al interés de la Sociedad.

Art.º 28 ----- Las Juntas generales extraordinarias se limitarán a deliberar y determinar concretamente acerca del asunto que forme su objeto, expresado en los anuncios ~~de~~ y papeletas de convocatoria.

Art.º 29 ----- Para acordar subvencion a la Empresa de funciones, deberá ser anunciado este objeto en

la convocatoria, aun en Junta general ordinaria; y el acuerdo tomado por las dos terceras partes de los votos presentes y representados en el acto de la votacion, sera' obligatorio para todos los accionistas.

Artº 30 ----- Tendran' igual fuerza obligatoria para todos los accionistas, los acuerdos de repartos extraordinarios que la Junta de Gobierno proponga para reparacion y restauracion del Centro y sus dependencias, u' otros objetos no previstos, siempre que la convocatoria, aunque sea en Junta general ordinaria, contenga el anuncio de tal objeto, y sean dichos acuerdos tomados por mayoria de los votos presentes y representados en el acto en que tenga lugar la votacion.

Quando  
no excedan  
a  
quello, repartos de la  
cantidad de 15000  
pesetas, y por las  
dos terceras partes  
de los mismos votos  
~~cuando excedan~~  
siempre que asien-  
dan a mayor can-  
tidad.

Artº 31 ----- Ningun accionista podra' hacer uso de la palabra mas de una vez sobre un mismo asunto, y de otra para rectificar y para aclaraciones personales. Consumidos tres turnos en pro y otros tantos en contra, se tendra' el punto por suficientemente discutido (si no se hubiese asi acordado antes a peticion de algun accionista). La mesa y el autor de una proposicion no consumen turnos.

Si no se hubiese asi  
remedio  
acordado antes a peti-  
cion de algun accio-  
nista. La sociedad  
podra, no obstante, a-  
cordar discusion  
mas amplia siem-  
pre que, atendida  
la importancia del  
asunto de que se  
trate, no lo con-  
sidere suficiente-  
mente discutido.

Artº 32 ----- Sera' Presidente de las Juntas generales  
Sera' secretario de las Juntas generales el de la de go-

bien  
pod  
burg  
la  
un  
que  
actu  
en  
que  
con



bierno. Esta  
podrá sin em-  
bargo acordar  
la asistencia de  
un Notario para  
que autorice el  
acto de la sesion  
en los casos en  
que lo estime  
conveniente.

el de la de Gobierno y Secretario el de la mis-  
ma Junta. Esta podrá sin embargo acordar  
la asistencia de un Notario para que autori-  
ce el acto de la sesion en los casos en que lo  
estime conveniente.

## Titulo IV.

### De la Junta de Gobierno.

Art. 33 — La Junta de Gobierno será compuesta de  
nueve individuos, un Presidente y ocho Vocales,  
nombrados por la general, cuyos cargos durarán  
dos años, siendo reemplazados alternativamente cin-  
co y <sup>se en la ordinaria</sup> ~~seis~~ <sup>seis</sup> de cada año, y todos ellos podrán ser  
reelegidos. Los mismos nueve individuos ele-  
girán de entre ellos un Vice-Presidente, un Con-  
tador y un Secretario.

Para poder ser nombrado individuo de la Jun-  
ta de Gobierno, es necesario ser accionista con  
un año de anticipacion.

Art. 34 — Los Vocales de la Junta de Gobierno, con es-  
clusion del Secretario, suplirán al Presidente  
y Vice-Presidente en los casos de ausencia o en-  
fermedad, por el orden que <sup>todos ellos,</sup> ~~los propios individuos~~  
~~aquellas~~ entre si, hayan establecido.

Art. 35 — Por el mismo orden, incluso el Secretario,

se sucederán por semanas en el cargo de vocal de turno para concurrir desde su principio á los espectáculos, reasumiendo las atribuciones de la Junta de Gobierno, y cesando en ellas con la presencia del Presidente en el teatro.

Los individuos todos de la misma Junta se hallan sin embargo autorizados para dictar, de momento y en todos casos, las medidas oportunas según la naturaleza y urgencia del extraordinario que ocurra.

Art. 36 - - - La Junta de Gobierno podrá dividirse en secciones, si lo cree oportuno, con las facultades, en estas, que se fijén al establecerlas. El Presidente no vendrá comprendido en esta distribución, por formar parte de todas las secciones, pero sin precisa asistencia.

Art. 37 - - - Para poder constituirse en sesión la Junta de Gobierno, será siempre necesaria la concurrencia de cinco de sus individuos, cuando menos; y para la validez de sus acuerdos será indispensable la mayoría de votos de los concurrentes.

Art. 38 - - - Las atribuciones de la Junta de Gob.<sup>o</sup> son:  
1.<sup>o</sup> Nombrar el Vice-Presidente, Contador, &c.

**Tesoro y Secretario.** El Tesorero podrá ser elegido fuera de los Vocales, pero <sup>deberá serlo en tal caso,</sup> de entre los accionistas.

2<sup>a</sup>: Hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, los acuerdos de las Juntas generales, los de la propia Junta de Gobierno y los contratos celebrados por el Presidente.

3<sup>a</sup>: Aprobar o modificar los pliegos de condiciones para las Impresas, que el Presidente sujete a su aprobación.

4<sup>a</sup>: Autorizar al mismo Presidente para que firme las escrituras públicas o privadas que sean necesarias, y los demás documentos que acuerde ~~esta Junta~~ dicha Junta.

5<sup>a</sup>: Nombrar los empleados y dependientes de la Sociedad a propuesta del Presidente, y fijar sus retribuciones,

Y acordar lo conveniente sobre justas compensaciones de servicios prestados por aquéllos.

6<sup>a</sup>: Distribuir los trabajos entre las secciones en que se divida para el mejor desempeño de su cometido.

7<sup>a</sup>: Aprobar y Conceder o denegar la autorización que pidan los propietarios de palcos para ejecutar trabajos de albañilería o establecer cáñerías.

8<sup>a</sup>: Proponer a la Sociedad el acuerdo sobre

toda clase de subsidios que juzgue necesarios o convenientes, y señalar las épocas en que los accionistas deberán hacerlos efectivos.

do dentro de los  
recursos ordi-  
narios de la  
Sociedad

9<sup>a</sup>: Acordar los gastos que sean necesarios <sup>o</sup>

10<sup>a</sup>: Examinar las cuentas anuales que forme el Presidente; y despues de hacer constar al pie su conformidad o sus reparos, poner las con los comprobantes de manifiesto en la Secretaria con la anticipacion oportuna a la Junta general ordinaria.

11<sup>a</sup>: Acordar las bases que deban regir para los bailes de máscara, o de otra clase, que se dé ya sea de cuenta de la Sociedad, ya explotando los en otro concepto.

12<sup>a</sup>: Autorizar al Presidente para practicar las gestiones judiciales que convegan o deban seguirse a nombre y en interés de la Sociedad.

13<sup>a</sup>: Convocar las Juntas generales así ordinarias como extraordinarias.

14<sup>a</sup>: Resolver todos los asuntos de interés de la Sociedad dentro la misma, decidir las dudas que surjan, y tomar los acuerdos que estime convenientes sobre todo lo que no haya sido <sup>o</sup> previsto en este Reglamento, a reserva de dar cuenta

á la Junta general inmediata ó convocándola desde luego, si así lo exigiere la importancia del caso.

Artº 39 — La Junta de Gobierno se reunirá periódicamente, á lo menos cada quince dias, y siempre que la llame el Presidente.

Artº 40 — (No podrá la inijuna Junta dar ni permitir que se den funciones en el teatro escénico del teatro por cuenta ni a nombre de la Sociedad, ni) individuos alguno de dicha Junta podrá tomar parte ni tener interés en las Empresas Teatrales.

Ningun individuo de la Junta de Gobierno.

Artº 41 — Podrán ser dados en el teatro bailes de máscaras ó de otra clase en el carnaval ó fuera de él, por cuenta de la Sociedad, y bajo la direccion del Presidente, con arreglo á las bases que para ellos establezca la Junta de Gobierno.

Artº 42 — Esta se hallará facultada para ceder dichos bailes á la Empresa de funciones teatrales ó á alguno ó varios individuos de la Sociedad ó de

fuera de ella, pero siempre con su propia intervencion, y con los pactos bases y condiciones que mejor estime en favor de los intereses de la Sociedad.

Art. 13  
~~que se refieren en este articulo y los dos anteriores, se pagaran por cada transcurso temporal que se verifique, un subsidio de 2 pesetas 50 centimos~~

~~En todos los casos que se refieren en este articulo y los dos anteriores, se pagaran por cada transcurso temporal que se verifique, un subsidio de 2 pesetas 50 centimos~~

La misma Junta de Gobierno podra facilitar la platea y palco escénico cuando los tenga disponibles, con las condiciones que estime convenientes, y siempre sin perjuicio de lo que dispone el articulo 17.

Art. 14

Tambien podra la propia Junta facilitar el salon de descanso a quien lo pida para dar en él alguna funcion, con tal que esta no revista caracter publico ni politico, y sea digna de la importancia del local, mediante empero una retribucion en cantidad efectiva, que podra ser mayor pero en ningun caso menor de 250 pesetas por cada funcion, como beneficio liquido a favor de la Sociedad, sea cual fuere el objeto de aquella, sin perjuicio de las demas condiciones que considere convenientes la misma Jun

L. 250

ta, y siempre con la de reservarse es-  
ta el derecho de asistir á tantas eman-  
tas sean las funciones que se den  
en el propio salon. Solo la Junta general podrá fa-  
licitar dichos salones en los casos en que se exhibe oportunamente.

Art. 45

Quatro

Siempre que por cualquier cau-  
sa ocurran en la Junta de Gobierno  
vacantes o mas vacantes, se llenaran en  
Junta general extraordinaria que des-  
de luego se convocara al efecto, á no  
ser que dentro de los quince dias si-  
guientes al en que existan dichas vacan-  
tes, debiese tener lugar la general ordi-  
naria, en cuyo unico caso, podran, si  
se considera conveniente, hacerse en  
ella los respectivos nombramientos.

Quatro

En todos los demas casos en que  
las vacantes no lleguen al numero  
de ~~diez~~ los individuos que queden  
ejerciendo cargo, <sup>podran</sup> suplirlos á los que  
hayan dejado de ejercerlo, con inclu-  
sion del Presidente, en la forma  
prevvenida en el articulo 34, ~~observan-  
dose siempre para remitirlos a sesion  
y para tomar acuerdos, la disposicion  
del articulo 37,~~ hasta que tenga lu-

gar la Junta general ordinaria, en la cual se procederá á la eleccion de todos los que faltan.

Para la celebracion de las sesiones y para la validez de los acuerdos en los casos á que este artículo se refiere, deberá siempre observarse lo dispuesto en el artº 37.

Artº 46 — Cuando se presente duda, (pat pto  
Signo — el motivo) pto pto) con respecto á la renovacion parcial que deberá verificarse todos los años en el mes de Marzo á tenor de lo dispuesto en los artículos 27, atribucion 1ª, y 33, el sorteo ~~entre~~ por insalacion decidirá enales serán los individuos que deberán cesar en el ejercicio del cargo y ser reemplazados.

## Título V. Del Presidente.

Artº 47 — Las atribuciones del Presidente, son:

1ª: Presidir las Juntas generales y las de Gobierno, y hacer cumplir los acuerdos en ellas adoptados.

2ª: Ejercer la direccion e inspeccion gene-



ral en el teatro y en todas las dependencias de la Sociedad con la iniciativa consiguiente á su cargo para cuanto interese á la propia Sociedad ó con ella se relacione.

3<sup>a</sup>: Convocar las Juntas de Gobierno.

4<sup>a</sup>: Ordenar las obras que crea necesarias y su pago sin previo acuerdo de la Junta de Gobierno cuando sean de conservación y las cuentas no excedan <sup>en su importe</sup> de 500 pesetas en un semestre.

5<sup>a</sup>: Proponer á la Junta de Gobierno las personas para empleados ó dependientes.

6<sup>a</sup>: Redactar, y sujetar á la aprobacion de dicha Junta, los pliegos de condiciones para las Empresas teatrales.

7<sup>a</sup>: Exigir el cumplimiento del contrato con las mismas Empresas, dando cuenta á la Junta de Gobierno si no lo pudiese conseguir.

8<sup>a</sup>: Expedir los libramientos para los pagos, y las órdenes para los cobros con arreglo á los acuerdos de la Junta de Gobierno ó de las sesiones de ella en los asuntos de su respectiva atribucion, cuyos documentos llevarán "el tomo razon" del Contador, y serán cobrados ó pagados por el Tesorero, segun correspondiere.

9<sup>a</sup>: Hacer formar bajo su direccion las

cuentas anuales de ingresos y gastos hasta fin de Febrero, que con sus comprobantes presentara á la Junta de Gobierno para su examen, sometiéndolos esta despues á la General Ordinaria

10<sup>a</sup>: Firmar las escrituras públicas ó privadas y demás documentos que acuerde la Junta de Gobierno.

11<sup>a</sup>: Representar á la Sociedad ante las Autoridades y el público, y en todas las cuestiones judiciales que acuerde seguir la Junta de Gobierno.

Arte 28

El Presidente pasara á la Empresa <sup>de funciones</sup> con la oportuna anterioridad al día señalado para empezar la temporada, una relación de los accionistas con derecho á entrada personal para que sean á tiempo expedidas las credenciales de las propias entradas, á la vez que las transmissibles; y el mismo Presidente mandara repartir unas y otras á los accionistas, acompañando á las primeras el impreso que adopte para los <sup>que</sup> <sup>quieran</sup> hacer uso del derecho de cesion temporal.

Para las series extraordinarias de funciones, servira la relación del principio de la

Temporada.

Art. 48 — El Presidente dará ~~igual~~ también conocimiento a la Empresa del teatro, de los trasposos a perpetuidad que ocurran durante la temporada o serie, incluyendo la entrada personal del anterior accionista para que sea cambiada por otra a favor del nuevo; pero si estuviere cedida por temporada o serie, seguirán los efectos de la cesion.

## Titulo VI. Del Secretario.

Art. 50 — El Secretario llevará los libros de actas de las sesiones que celebren las Juntas generales y la de gobierno.

Art. 51 — Llevará también un registro de las localidades con una hoja para cada una, en la que notará los trasposos, vicisitudes y demás que ocurra con relacion a la localidad.

Art. 52 — Entenderá los libramientos y las órdenes de cobro, y custodiara las cuentas, documentos y papeles de todas clases que pertenezcan a <sup>o en el local de la Sociedad</sup> ~~ella~~ ~~Sociedad~~, o en que la misma tenga interés o relacion.

Art. 53 — Custodiara igualmente <sup>o</sup> la correspondencia <sup>o</sup> ~~en el propio local~~

cia y llevará un libro de comunicaciones.

Art. 54 — Tendrá un libro mayor de cuentas del cual será sacada la general que debe ser presentada todos los años á la Junta de Gobierno.

Art. 55 — Llevará además los auxiliares que puedan contribuir al mayor esclarecimiento de cuanto interese á la Sociedad ó con ella se relacione.

Art. 56 — Tendrá el archivo bien ordenado y dispuesto con los índices correspondientes.

Art. 57 — Redactará los escritos que le encarguen el Presidente y la Junta de Gobierno, y practicará todo cuanto esta y aquel le cometan con relacion á sus funciones.

## Disposiciones generales.

Art. 58 — Este Reglamento podrá ser reformado ó adicionado á propuesta de la Junta de Gobierno ó del número de accionistas necesario para convocar Junta general extraordinaria, mediante <sup>ser</sup> en todos casos anunciado el objeto en la convocatoria, aun que esta fuese para general ordinaria; y la reforma ó adicion tendrá efecto, siendo obliga

7º En ningún caso podrá llevarse a efecto lo dispuesto en este artículo, durante los meses de Junio Julio, Agosto y Setiembre. <sup>en Junta general</sup> toria para todos los accionistas si es acordada por las dos terceras partes de los votos presentes o representados en el acto de tener lugar la votación. 7º

Artº 5º — Quedan anuladas las disposiciones reglamentarias y resoluciones adoptadas por la Sociedad, en cuanto se opongan <sup>á lo establecido en el</sup> ~~al~~ presente Reglamento, contra el cual no podrá ~~ser~~ tomarse acuerdo alguno, mientras el artículo o artículos que á él se opongan no hayan sido previamente modificados en la forma que determina el anterior.

## Disposiciones transitorias.

I — Durante los cinco primeros años á contar desde el día en que empiece á regir el presente Reglamento, la subvención á la Empresa de funciones y los demás gastos y cargas á que se refiere el artículo ~~II~~ se harán efectivos por los accionistas en la proporción siguiente:

Localidades	Unidades contrib <sup>tes</sup>	
273 sillones de platea á	1'	273
105 - id de anfiteatro, 1 <sup>a</sup> fila, á	1'	105
54 - id id 2 <sup>a</sup> fila, á	1'	54
41 - id id 3 <sup>a</sup> fila, á	1'	41
2 palcos escenario (cañeras) bajos, á	2'	4
2 - id proscenio, bajos, á	13'5"	27
6 - id bajos, platea, á	7'	42
2 - id escenario (cañeras) 1 <sup>er</sup> piso, á	2'	4
2 - id proscenio de 1 <sup>er</sup> piso, á	15'	30
27 - id platea id id á	10	270
2 - id escenario de 2 <sup>o</sup> piso (cañeras) á	1'5"	3
23 - id platea id id, á	7'	161
2 - id escenario de 3 <sup>er</sup> piso (cañeras) á	1'	2
4 - id platea id id, á	2'5"	10
	Suma total	<u>1.026</u>

II. — Obtenida de la Autoridad competente la aprobación de este Reglamento, se convocará á los accionistas á Junta General, en la cual será publicado y se declarará puesto en vigor dicho Reglamento.

## Artículo 14<sup>o</sup>

La subvencion a la Empresa de funciones y todos los fondos necesarios para atender a los demas gastos y cargas de la Sociedad que no puedan cubrirse con sus ingresos ordinarios y eventuales, a excepcion de la retribucion fija a que estan afectas determinadas localidades, se haran efectivos por los Accionistas a prorrata del importe de los productos que respectivamente perciban de las suyas o de las utilidades que aquellas representen, segun la clase a que pertenecan.

Para determinar dicho importe la Junta de Gobierno formara cada cinco años en el mes de Febrero una clasificacion de los productos o utilidades que representen partiendas del promedio de la venta que prudencialmente resulte obtenida de las localidades que de cada clase hubiesen sido cedidas en arriendo o abonadas durante aquel periodo. Sobre la clasificacion expresada la propia Junta de Gobierno establecera la proporcion en que habran de contribuir a las cargas y gastos las respectivas localidades, fijando las unidades o tipos de pago correspondientes a cada una de ellas.

La clasificacion y la proporcion establecidas por la Junta de Gobierno se pondran de manifiesto en Secretaria durante los cinco dias anteriores al en que haya de celebrarse la Junta general ordinaria, y se someteran a la aprobacion de la misma, siendo obligatorios sus acuerdos adoptados en conformidad a lo dispuesto en el articulo 25<sup>o</sup>.

Mientras la Junta general no apruebe una nueva  
clasificación y proporción se entenderán subsistentes las  
mismas que habrán regido últimamente.

---



# Disposiciones Transitorias

I. Durante los cinco primeros años a contar desde el día en que empiese a regir el presente Reglamento, la subvencion a la Empresa de funciones y los demas gastos y cargas a que se refiere el artículo 11.º se harán efectivos por los accionistas en la proporcion siguiente

<u>Localidades</u>	<u>Unidades</u>	<u>Contribuy<sup>tes</sup></u>
273 Sillones de platea a	8	273
105 idem de Anfiteatro 1.º fila a	5	105
54 idem de idem 2.º fila a	5	54
41 idem de idem 3.º fila a	5	41
2 palcos escenario (baneras bajos a	2	4
2 idem proscenio bajos a	13'5	27
6 idem bajos platea a	7	42
2 idem escenario (baneras 1.º piso a	2	4
2 idem proscenio de 1.º piso a	15'	30
27 idem platea id id a	10'	270
2 idem escenario (baneras 2.º piso a	1'5	3
23 idem platea de 2.º piso a	7'	161
2 idem escenario (baneras) de 3.º piso a	1'	2
4 idem platea de 3.º piso a	2'5	10
<u>Suma total</u>		<u>1026</u>

Arto 20 - Subsidio sobre trasposos perpetuos que sea propor-  
cional de si vale la pena imponerlo, sino suprimirlo.  
Opinion general. Suprimirlo.

Arto 11<sup>o</sup> - Yijusticia notoria: transmuntabilidad e intamabilidad de  
opinion geral: Suprimirlo el subsidio.

Arto 15 - La junta p[ro]prietaria p[od]ra en adelante a cargo de la empresa de

Arto 18. Sin p[er]miso anterior de la Junta de go[bi]erno se crea pre-  
sidente se p[er]mitir[an] por escrito lo que se dese h[ic]iese de  
La junta fijara lo que deben pagar cuando temporada los  
propietarios por go[bi]o. - La junta formara un reglamento  
interior de ella; y no olvidar lo conveniente a pago del agua  
que se introduzca en palcos de ella.

relacionado  
con el 38  
atribucion 7<sup>a</sup>

Arto 19 Anuncios por la Junta, oficiales.

Arto 22. Pererivare la Junta el no ~~comunicar~~ expedir anuncios  
por juntas extraordinarias segun la urgencia del caso.

Arto 23. - 1<sup>o</sup>: Limitada de representantes ajenos. Limitada a  
de la familia ad libitum, y a numero igual a los que tenga el  
accionista por personas estranas. - Excluir de los seis  
ses de anticipacion, a los copropietarios por herencia.

5<sup>o</sup> Adm[on]es judiciales representantes al prope, p[er]sonas  
representar a otros por no ser accionistas. - O dos votos  
al sembrador o negocio a este y al propietario.

Arto 25 - Elecciones y reelecciones secretas, nunca por acia-  
nacion.

Arto 26 (prohibido)  
relacio-  
nada con  
el 14 } Limitar la limitada de 5 votos y que cada  
accionista pueda emitir tantos cuantos sean  
las acciones que posea. (S. Pera) tantos votos es

unidades tributarias, pero limitandolos al max  
pimum de los que pueda tener una localidad,  
sean 12 para 15 de. Lo decid: que que no se quedara  
individualmente  
tena, mas votos que los que pertenecian a la locali-  
dad mayor o de mayor importancia que exista en  
el teatro.

Arto 29. Atribuir 1<sup>a</sup>: Presidente nombrado por la Junta  
de Gobierno. La general nombrara solo la de gober-  
nacion general, continuara el resto tal como esta redactado.

Arto 30 Para votar hasta 15,000 pesetas, mayoria;  
para mayor cantidad dos terceras partes de votos.

Arto 31 { Como parrafo adicional,  
Dejar el uso de la palabra a la disposicion del  
Presidente, cuando asi lo exige la especialidad del  
asunto de. d.; y dejar el resto integro.  
La sociedad podra, excepcionalmente, acordar discusion  
mas amplia si no la considera suficientemente dis-  
cutida

Arto 32. Suprimir la ~~1<sup>a</sup>~~ parte porque ya esta en-  
sada en la atribucion 1<sup>a</sup> del Presidente (Arto 29.)

Arto 33 - Cargos obligatorios en elecciones pero no en reelecciones, <sup>como</sup> penalidad no poder ~~disfrutar~~ <sup>de</sup> la localidad.   
 opinion genl. tal como esta el arto

Arto 36 - Podrá dividirse, o se dividirá <sup>1º</sup> Obligatorio u obligatorio?   
 <sup>2º</sup>

Arto 38 } Acordar los gastos necesarios, ~~entre~~ <sup>con sujeción a</sup> los recursos no atribuidos <sup>9º</sup> todos; y mejor: dentro de los recursos ordinarios de la sociedad.

Suprimir la atribución <sup>de</sup> del artículo arto 38.

Atribuir <sup>lo conveniente</sup> y prob. tal debe

Arto 40 Dejar a la sociedad a su propia facultad ~~de hacer~~ de hacer lo que mejor estime ! empresa de su cuenta. Quitar la prohibición. Suprimir el arto. En tal caso conservar el que ningún individuo de la Junta de gobe podrá tomar parte ni tener interés en las empresas teatrales.

Arto 43 - Prohibir todo lo que no sea función lírica, dramática y coreográfica. General; prohibir todo lo <sup>respectando</sup> que no sea de gran importancia del teatro, a juicio de la Junta de gobe

Arto 44 - Varias observat sobre beneficencia, actos políticos, entre de hecho de de. genl. tal como esta, menos para beneficencia en cuyo ~~caso~~ <sup>caso</sup> lo decidirá la Junta General, o si siempre que se pida gratuitamente.

Art. 45 - Siempre que ocurran vacantes en los 5 y 6  
demás igual.

Art. 46 - Cuando se presente duda (quitará <sup>se</sup> se por el  
rito que fuere) y lo demás igual.

Art. 47 -

Atribución 1ª - Facultad al presidente para nombrar persona de confianza  
a fin de que vigile la propiedad escencial de la y pueda nombrar  
una persona inteligente en el caso de propiedad escencial.

Art. 52 y 53 - Centros en el local de la sociedad de

Art. 58 - Atendidos: que no pueda hacerse en los meses de Junio Julio,  
Agosto y Septiembre.

Referencia Art. 2º = 23 y 23